

013121:411 / Abril 23 - 1897

DECRETO DE 23 DE ABRIL DE 1897 QUE CREA LA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ESCUELA NAVAL MILITAR.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.- MÉXICO.-  
DEPARTAMENTO DE MARINA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL DECRETO-  
QUE SIGUE:

FORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Me-  
xicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención á las dificultades que se han presentado pa-  
ra obtener un buque ya construido que reúna las condiciones ade-  
cuadas para instalar en él la Escuela Naval Flotante a que se re-  
fiere la ley de 8 de Enero de 1896, y considerand que mientras se  
toman las medidas conducentes para llenar este requisito es de su-  
culta necesidad atender á la formación del personal que en lo su-  
cesivo presta sus servicios en la Armada en la Marina Mercante, y  
aprovechando para ello los elementos que en la actualidad existen  
para impartir la instrucción científica y práctica a los jóvenes  
que quieran formar el contingente de Oficiales, Maquinistas y Pi-  
lotos que demandan los expresados servicios; en uso de las facul-  
tades que me concede el Art. 6/o. de la ley de 30 de Mayo de 1896  
y el único de la 17 de Diciembre del mismo año, he tenido a bien  
decretar lo siguiente:

Art. 1/o.- Mientras se adquiere por la Nación un buque con  
las condiciones apropiadas para instalar á bordo de la "Escuela -  
Naval Flotante", la que trata la fracción A del Art. 1/o. de la  
ley de 8 de Enero de 1896, se establece en Veracruz un plantel en  
el que se impartirá la instrucción científica, militar y accesorio  
á los jóvenes que se dediquen á las carreras de Oficiales de  
Guerra y Maquinistas de la Armada, el que se denominará Escuela -  
Naval Militar.

Art. 2/o.- Dependerá directamente de la Secretaría de Guer-  
rra y Marina, la que expedirá el Reglamento respectivo en el que  
constarán: las condiciones de admisión de los alumnos, el plan de  
estudios, duración de éstos y demás requisitos para normar su mar-  
cha interior.

Artículo 3/o.- En la misma Escuela podrán obtener su ins-  
trucción los jóvenes que quieran seguir las carreras de Pilotos y  
Maquinistas de la Marina Mercante, los que se sujetarán a las pre-  
venciones del citado reglamento.

Art. 4/o.- El Personal, sueldos y gastos de la Escuela Na-  
val Militar serán los que señala la ley de presupuestos de 1897 a  
1898.

Art. 5/o.- Se refunde en ella la Escuela Teórico práctica -  
de Maquinistas que existe en el Arsenal Nacional.

Art. 6/o.- Todos los gastos que sean necesarios para el arre-  
glo del edificio en que deba instalarse la Escuela, compra de mue-  
bles, libros, instrumentos, enseres y útiles indispensables, se  
aplicarán al sobrante que tengan las diversas partidas de las con-  
signaciones de Marina, existentes en el presupuesto del presente  
año fiscal.

Art. 7/o.- La Escuela Naval Militar se inaugurará el 1/o. -  
de julio próximo.

Art. 8/o.- Se destina el buque de vela últimamente comprado  
por el Gobierno, al servicio de Escuela práctica de clases y mari-

neria y su régimen interior será también reglamentado por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 9/o.- Los viajes de prueba y la práctica que deban tener los alumnos de la Escuela Naval Militar, ya sea que se dediquen á la carrera de Marina ó á la de Maquinistas, se harán á bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza," ó de los buques de guerra del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo de la Unión.

Art. 10.- Los alumnos que en el Colegio Militar siguen la carrera de Marina y los que estudien en la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, pasarán á continuar los cursos de las asignaturas que les correspondan, en la Escuela Naval Militar, sin que esto les cause interrupción en el tiempo de servicios.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Se derogan todas las leyes, circulares y disposiciones que se opongan á lo que en el presente decreto se ordena.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento".

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.- Porfirio Díaz.- Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.- Presente.".

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1897.-Berriozábal.

NOTA:- Tomado de la Recopilación de Leyes, Decretos, Circulares y disposiciones de la Secretaría de Guerra y Marina (Tomo III, Fojas de la 13 a 14), perteneciente al Capitán de Navío de Admón. - Naval, Retirado FEDERICO J. BARRAGAN LAPEIRA.